



Boletín Oficial de Cantabria

Año LVII

Viernes, 24 de diciembre de 1993. — Número 256

Página 5.213

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expediente para la construcción de un edificio aislado 5.214

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Industria y Energía. — Expedientes alta tensión números 57/93 y 56/93 5.214
Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenio colectivo de empresa para la plantilla de «Schindler, S. A.» en Cantabria 5.215
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria. — Notificación de diligencia de embargo 5.221

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Miengo. — Expediente de información pública 5.222

2. Subastas y concursos

- Junta Vecinal de Susilla. — Subasta para enajenación de una finca urbana 5.222

3. Economía y presupuestos

- Piélagos, Torrelavega y Arenas de Iguña. — Expedientes de modificación de créditos número 1/93 5.223
Vega de Liébana. — Expediente de modificación de créditos número 2/93 5.224
Los Corrales de Buelna, Potes, Colindres y Las Rozas de Valdearroyo. — Exposición al público de ordenanzas fiscales diversas 5.224

4. Otros anuncios

- Santander. — Decreto de notificación 5.227
Bárcena de Pie de Concha. — Aprobada definitivamente la ordenanza sobre «concesión de permisos especiales de aparcamiento de vehículos de minusválidos» 5.228

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander. — Expediente número 112/91 5.230
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expediente número 341/87 5.231
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega. — Expediente número 401/92 5.232
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega. — Expediente número 223/93 5.232
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega. — Expediente número 137/93 5.233
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Medio Cudeyo. — Expediente número 137/93 5.233
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo. — Expediente número 72/93 5.234

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Laredo. — Expediente número 381/93 5.235
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Trece de Bilbao. — Expediente número 158/93 5.235
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander. — Expediente número 256/93 5.235
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander. — Expedientes números 642/93, 132/91 y 436/92 5.235

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Fernando Ortiz-Echegue Rubio, para la construcción de edificio aislado en suelo no urbanizable de Liendo.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 4 de noviembre de 1993.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

93/133557

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 57/93.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

—Línea eléctrica subterránea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 152 metros.

Origen: L. M. T. Sarón-Esles y C. T. C. El Ferial.

Final: C. T. C. Estación.

—Centro de transformación:

Denominación: Estación.

Potencia: 400 + 250 KVA.

Tipo: Celdas prefabricadas.

Relación de transformación 12.000 \pm 2,5% \pm 5% 230/133 V y 12.000 \pm 2,5% \pm 5% 400/230 V.

Situación: Sarón, municipio de Santa María de Cayón.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 8 de noviembre de 1993.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

93/137941

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 56/93.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

—Línea eléctrica número 1:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 331 metros.

Origen: Cabezón-Cabuérniga.

Final: C. T. I. Carmona.

—Línea eléctrica número 2:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 395 metros.

Origen: Derivación de Carmona.

Final: C. T. I. San Pedro.

—Centro de transformación número 1:

Denominación: Carmona.

Potencia: 100 kVA.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación 12.000 \pm 2,5% \pm 5% 400/230 V.

—Centro de transformación número 2:

Denominación: San Pedro.

Potencia: 50 kVA.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación 12.000 \pm 2,5% \pm 5% 400/230 V.

Situación: Carmona, municipio de Cabuérniga.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 5 de noviembre de 1993.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

93/136092

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA**

**Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Giesa
Schindler, S. A.»**

CAPITULO I

Artículo 1º AMBITO DE APLICACION PERSONAL Y TERRITORIAL

El presente Convenio afectará a todos los trabajadores y empleados que trabajen por cuenta de la empresa SCHINDLER, S.A. en cualquiera de sus centros de trabajo en Cantabria.

Artículo 2º AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio empezará a regir a partir del día 1 de Enero de 1993 y su plazo de vigencia será hasta el 31 de Diciembre de 1993.

Este Convenio se considerará por ambas partes denunciado en tiempo y forma a la fecha de vencimiento.

No obstante, este Convenio seguirá aplicándose provisionalmente en sus propios términos hasta que se firmara o entrara en vigor el nuevo Convenio que viniera a sustituirle.

Artículo 3º CONDICIONES "AD PERSONAM"

A título exclusivamente personal, se respetarán aquellas condiciones individuales más beneficiosas vigentes a la firma del Convenio.

Se incluye como capítulo II al presente Convenio especificación de las condiciones individuales más beneficiosas garantizadas a todos los trabajadores procedentes de la antigua plantilla de Ascensa en Cantabria. Condiciones que no se pueden compensar ni absorber.

Artículo 4º COMPENSACION Y ABSORCION

Las mejores condiciones derivadas de normas laborales, tanto presentes como futuras, sean de general o particular aplicación, solo tendrán eficacia si, considerados globalmente en cómputo anual, resultaran superiores a las establecidas como consecuencia del presente Convenio.

Artículo 5º JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO

La jornada laboral para toda la plantilla queda fijada en 1.784 horas de cómputo anual de trabajo efectivo.

El horario laboral será el siguiente:

- De lunes a viernes:

Mañanas de 8,30 a 13,30 horas

Tardes de 15,30 a 18,30 horas

El personal de montaje, adecuará en cada caso su horario al de la obra, debiendo, no obstante, cumplir el cómputo anual definido anteriormente.

El personal de conservación en general, realizará una jornada de 40 horas semanales a distribuir de acuerdo con las necesidades de cada plaza, de lunes a viernes.

Cualquier otro horario podrá pactarse entre el Jefe de Sucursal y el Comité de Empresa o Delegado(s) de personal.

La Empresa podrá pactar con el personal que estime necesario los horarios especiales que contempla el Servicio de Asistencia Permanente, así como las percepciones y demás conceptos que se establezcan en el escrito confeccionado al efecto.

Calendario laboral: Se estará a lo que establece el art. 37-2 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 6º VACACIONES

Todos los trabajadores de plantilla, disfrutarán vacaciones de 30 días naturales al año. Para los trabajadores con menos de un año de antigüedad se aplicará la proporcionalidad que la ley establece.

Las vacaciones se retribuirán conforme al promedio obtenido por el trabajador, en los tres últimos meses trabajados con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas, computándose los conceptos de salario convenio, antigüedad, peligroso, incentivos y complemento salarial personal si los hubiera.

La distribución de las vacaciones se establecerá en el calendario correspondiente, conforme a los siguientes principios:

El personal de mantenimiento disfrutará las vacaciones que le correspondan dentro del período comprendido entre el 1 de Junio y el 30 de Setiembre, estableciéndose los correspondientes turnos.

El personal de montaje disfrutará sus vacaciones entre los meses de Julio y Agosto, adaptándose en lo posible a las obras en las que presten sus servicios.

El resto del personal las disfrutará con carácter general el mes de Agosto, pudiendo, no obstante, establecerse los turnos necesarios para cubrir las necesidades existentes en cada sección, de acuerdo con sus peculiaridades.

Los turnos, en cualquier caso, deberán ser fijados con anterioridad al 1 de Abril, y los trabajadores con responsabilidades familiares tendrán preferencias a que sus vacaciones coincidan con los períodos de vacaciones escolares.

Artículo 7º RETRIBUCIONES

La estructura salarial queda establecida de la forma siguiente:

7.1 Salario base.- Será el que figura en la anexa tabla 1 por categorías y que supone el 4,5% sobre la misma tabla de 1992.

7.2 Antigüedad.- El personal comprendido en este Convenio que a la entrada en vigor del mismo se encuentre en alta en la plantilla, percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía de 5 por 100 del salario base.

7.3 Pagas extraordinarias.- Las dos gratificaciones reglamentarias a las que se refiere el art. 31 del Estatuto de los Trabajadores, se abonarán en las fechas 30 de Junio y 22 de Diciembre, y se calcularán cada una de ellas a razón a 30 días de salario base, más antigüedad, más complemento salarial personal (en aquellos casos que corresponda a nivel personal), quedando excluido de su cálculo cualquier otro concepto salarial o extrasalarial.

7.4 Plus de peligrosidad.- El personal de montaje y conservación que realiza trabajos considerados como peligrosos, percibirá una bonificación del 10 por 100 sobre el salario base de su categoría. Se devengará por día efectivamente trabajado.

7.5 Plus Jefe de Equipo.- A partir de la fecha de este acuerdo, el Plus de Jefe de Equipo se establece en un 20 por 100 sobre el salario base de Oficial de 1º definido en la tabla anexa.

7.6 Retribución anual.- En el anexo I, tabla IB, figura la retribución anual por categorías, suma de los conceptos salario base y pagas extras, sin antigüedad.

Artículo 8º INCENTIVOS

8.1 Adelanto de Incentivo.- Este concepto será de aplicación exclusivamente al personal directo de Montaje y Conservación, estableciéndose para el mismo las siguientes cantidades, según categorías:

Categoría	Ptas. hora
Oficial 1º Jefe Equipo	167,-
Oficial 1º	139,-
Oficial 2º	84,-
Oficial 3º	42,-
Especialista	22,-

El derecho al cobro de este concepto, queda condicionado para cada trabajador a alcanzar un rendimiento del 93% de actividad.

8.2 Liquidación de Incentivos.- A partir de una actividad del 97% se aplicarán las tablas de Liquidación de Incentivos que se adjuntan, junto

con el nuevo Sistema de Incentivos de Montaje y Conservación acordados para este personal.

Los anteriores apartados 8.1 Adelanto de Incentivo y 8.2 Liquidación de Incentivo no serán de aplicación al personal de la antigua ASCENSA, quien se seguirá rigiendo, como hasta ahora, en cuanto a Incentivos y Primas fijas, mientras no se pacte lo contrario.

8.3 Esta estructura salarial, con los sistemas de Incentivo anexos y demás condiciones acordadas, compensa y sustituye totalmente al Convenio provincial correspondiente y a la ordenanza de trabajo para la Industria Siderometalúrgica, así como a cualquier otro Convenio o pacto individual o colectivo que fuera aplicable con anterioridad, no siendo por tanto de aplicación, al considerarlo las partes, totalmente compensado en cómputo global, todo lo referente a Incentivos (régimen de remuneración, rendimientos y beneficios mínimos, etc), que recogía la antigua ordenanza de trabajo para la Industria siderometalúrgica o que pudiera recogerse en disposición legal o convenio de rango superior que la sustituya.

Artículo 9º HORAS EXTRAORDINARIAS

Las horas extraordinarias se abonarán de acuerdo con la siguiente tabla de cantidades totales por categorías:

Categorías	Diurnas	Nocturnas
	De 6 h. a 22 h. Incluso Sábados	De 22 h. a 6 h. Incluso Domingos y Festivos
Oficial 1ª Jefe	1.665,-	2.162,-
Oficial 1ª	1.387,-	1.802,-
Oficial 2ª	1.304,-	1.692,-
Oficial 3ª	1.247,-	1.622,-
Especialista	1.178,-	1.524,-
Of. 1ª Adtvo	1.387,-	1.802,-
Of. 2ª Adtvo	1.304,-	1.692,-
Aux. Adtvo	1.178,-	1.525,-
Almacenero	1.304,-	1.692,-

Las realizadas los sábados se considerarán diurnas. Las realizadas en domingo o festivo, se abonarán como nocturnas.

El valor definido por las horas nocturnas queda incluido y compensado el Plus de Nocturnidad que pudiera corresponder.

Artículo 10 DIETAS

Quedan establecidas durante el año 1.993 las siguientes cantidades:

Media dieta - 1.254,-ptas.

Para una jornada de desplazamiento inferior a 70 Km. se suplirán gastos de manutención por el importe de 2.898,- ptas y de 4.180,- ptas. cuando se rebase esta distancia.

Cualquier aplicación o interpretación del capítulo de dietas será tratada entre el Jefe de Trabajos y Delegados de Personal.

Artículo 11 PRESTACION POR INVALIDEZ O MUERTE

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se deriva una situación de invalidez permanente en grado de incapacidad total o absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor la cantidad de 2.700.000,- ptas. a tanto alzado y por una sola vez.

El haber percibido la indemnización establecida no excluye su percepción en posteriores ocasiones, si éstas derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo, o en su defecto, el cónyuge o derechohabientes.

La empresa, para atender estas prestaciones, podrá cubrir por sí misma el riesgo, suscribir una póliza de seguro o adherirse a las suscritas a tal fin por la federación o asociaciones empresariales.

Artículo 12 COMPLEMENTO DE ENFERMEDAD Y ACCIDENTE

Bajas por accidente de trabajo

Se complementará la prestación que corresponde pagar a la Mutua Patronal hasta el 100%, a partir del primer día de baja, tomando como base las cantidades definidas en las tablas salariales estipuladas en el presente acuerdo, más complementos salariales personales si los hubiera.

Bajas por enfermedad

La empresa complementará el subsidio que abona la Seguridad Social hasta el 90% de la base reguladora diaria, durante los 8 primeros días de baja, a partir del 9º día de la baja, se complementará dicho subsidio hasta el 100%, tomando como base las cantidades definidas en las tablas salariales estipuladas en el presente acuerdo, más complementos salariales personales si los hubiera.

En el caso de operación quirúrgica que conlleve hospitalización, se complementará hasta el 100% desde el primer día con la base de cálculo anteriormente indicada.

Los acuerdos pactados sobre baja por accidente y baja por enfermedad solo tendrán validez en tanto en cuanto el absentismo medio por todos los conceptos de la plantilla a la que afecta este acuerdo no sea superior al 5% en el año natural anterior.

Artículo 13 PRESTAMOS PERSONALES

La empresa concederá préstamos a un interés del 6% anual y por cuantía no superior a 200.000,- ptas. para el año 1.993 dentro de sus posibilidades, a aquellos trabajadores que tengan una antigüedad mínima de dos años en la plantilla de la empresa y que lo soliciten para necesidades perentorias de carácter urgente e imprevisible, a juicio de la empresa. La amortización de estos préstamos se hará por meses y en ningún caso superior a 18 meses desde la fecha de su concesión. El número de préstamos por año natural será de uno.

Artículo 14 AYUDAS POR RAZON DE HIJOS DEFICIENTES PSIQUICOS

Sin perjuicio de que la empresa siga prestando en número y cuantía discrecional ayuda a los trabajadores, padres de hijos subnormales, que la soliciten en base a gastos extraordinarios por razón del cuidado y educación de los mismos, a partir de la entrada en vigor del presente convenio, la empresa abonará durante el tiempo que permanezcan en plantilla, la cuota anual de aquellos trabajadores con hijos subnormales que se den de alta como mutualistas de número en la mutua de previsión social para ayuda a subnormales.

Artículo 15 RESERVA LEGAL

Las relaciones laborales que no quedan reguladas por el presente convenio, se regirán por el Estatuto de los Trabajadores y la Legislación vigente que exista en cada momento.

Artículo 16 REVISION SALARIAL

Año 1.993 - En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrara al 31 de Diciembre de 1993 un incremento superior al 4,5% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC a 31 de Diciembre de 1.992 se efectuará una revisión tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra.

Tales incrementos se abonarán con efectos 1ª de Enero de 1.993 sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial 1994. Para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los conceptos salariales y tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en 1993.

Esta revisión salarial, en el caso de que corresponda, se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1994.

Artículo 17 RECONOCIMIENTOS MEDICOS ANUALES

Todo trabajador tendrá derecho a una revisión médica anual completa, efectuándose ésta dentro del año natural.

Artículo 18 COMISION PARITARIA

Para atender cuantas cuestiones fueran necesarias para la aplicación e Interpretación del presente convenio, se constituye la siguiente comisión paritaria.

POR LA EMPRESA

- D. Alfredo Herrera García

POR LOS TRABAJADORES

- D. Ramón López Sánchez-Trillo
- D. Ricardo Díez Díez
- D. Juan Bautista González

T A B L A I

RETRIBUCIONES:

El salario base para 1993 será el siguiente:

PERSONAL OBRERO	MES	DIA
Peón ordinario		3.521,- Ptas
Peón especialista		3.587,- "
Oficial 3ª		3.655,- "
Oficial 2ª		3.701,- "
Oficial 1ª		3.732,- "

PERSONAL SUBALTERNO

Almacenero	116.546,- ptas.
Vigilante, Ordenanza, telefonista	105.654,- "

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Auxiliar	105.654,- "
Oficial 2ª	116.546,- "
Oficial 1ª	120.253,- "
Jefe de 2ª	126.036,- "
Jefe de 1ª	129.717,- "

PERSONAL COMERCIAL

Técnico Cial. titulado	141.796,- "
Técnico Cial. no titulado	129.716,- "
Vendedor/Viajante	120.253,- "

PERSONAL TECNICO

Jefe de Taller	129.716,- "
Encargado	119.624,- "

TECNICOS TITULADOS

Peritos y Licenciados	141.796,- "
Maestro Industrial	124.983,- "

T A B L A I-B

PERSONAL OBRERO	PTAS AÑO 1.993
Peón ordinario	1.496.961,-
Peón Especialista	1.524.928,-
Oficial 3ª	1.553.402,-
Oficial 2ª	1.573.233,-
Oficial 1ª	1.585.945,-

PERSONAL SUBALTERNO	PTAS AÑO 1.993
Almacenero	1.631.640,-
Vigilante, Ordenanza, Telefonista	1.479.149,-

PERSONAL ADMINISTRATIVO	PTAS AÑO 1.993
Auxiliar	1.503.078,-
Oficial 2ª	1.631.640,-
Oficial 1ª	1.683.548,-
Jefe 2ª	1.764.517,-
Jefe 1ª	1.816.040,-

PERSONAL COMERCIAL

Técnico Cial. titulado	1.985.147,-
Técnico Cial. no titulado	1.816.040,-
Vendedor/Viajante	1.683.548,-

PERSONAL TECNICO

Jefe de Taller	1.816.040,-
Encargado	1.674.738,-

TECNICOS TITULADOS

Peritos y Licenciados	1.985.147,-
Maestro Industrial	1.749.760,-

SISTEMA DE INCENTIVOS

MANTENIMIENTO-REVISIONES-INTERVENCIONES

1. INTRODUCCION

Este nuevo sistema de incentivo se basa en los datos que se obtienen a través de la introducción de los Partes de Revisión - Partes de Intervención y Partes Semanales de Trabajo (o diario de trabajo) y se calcula en su totalidad por ordenador. Por ello, es imprescindible que estos documentos estén llenados en forma completa y correcta, y que sean tramitados para su introducción en los plazos previstos.

2. DATOS BASICOS

El incentivo que se calcula de forma individual por cada operario se basa en los siguientes datos:

- **Horas Tasadas Revisión "HT REV"** = suma de todas las Horas Tasadas de aquellas revisiones que ha realizado el operario correspondiente a lo largo del mes.

- **Horas Tasadas Intervención "HT INT"** = suma de todas las horas Tasadas de aquellas intervenciones que ha realizado el operario correspondiente a lo largo del mes. El ordenador calcula para cada intervención una tasación de horas que dependen del tipo de intervención, de la ubicación del aparato, de los repuestos colocados y de la cantidad de operarios que hayan intervenido.

- **Horas Reales Invertidas Intervención y Revisión "HR IN/R"** = suma de las horas reales que el operario ha anotado en el parte semanal de trabajo, bajo la clave "MA" a lo largo del mes (excepto las Horas Viaje "HV").

$$\text{Factor de Rendimiento F1} = \frac{\text{HT REV} + \text{HT INT}}{\text{HR IN/R}} \times 100$$

- **Avisos Tasados Mensuales "ATM"** = suma de la tasación mensual de avisos de aquellas rutas en las cuales el operario correspondiente esté asignado como titular o ayudante de revisiones, o titular o ayudante de avisos.

- **Avisos Reales Mensuales "ARM"** = suma de todos los avisos que se han producido a lo largo del mes en la(s) ruta(s) arriba mencionadas. Avisos son, intervenciones con el tipo 01 : 90.

$$\text{Indice calidad "INC"} = \begin{matrix} \text{ATM} & \text{INC máx} & = & 1,15 \\ \text{ARM} & \text{INC mín} & = & 0,90 \end{matrix}$$

Para aparatos en precario no se computan ni los avisos tasados, ni los reales en ese cálculo.

$$\text{Factor de calidad "F2"} = 1 + 0,4 \cdot (\text{INC} - 1) \cdot \text{Promedio últimos 12 meses.}$$

$$\text{Actividad "ACT"} = \text{F1} \cdot \text{F2}$$

3. INCENTIVO MANTENIMIENTO

Los valores en pesetas correspondientes a una actividad de la Tabla de Incentivos adjunta, tienen el carácter de una prima por hora productiva.

Por lo tanto, el incentivo de mantenimiento se liquidará sobre las horas productivas en mantenimiento (revisión e intervención), o sea, las horas productivas "MA" del mes correspondiente excepto las horas viaje.

4. VIGENCIA

Este Sistema de Incentivos con su Tabla Anexa iniciará su vigencia a partir del 1 de Enero de 1.993 quedando anulado cualquier otro sistema de incentivación anterior.

En prueba de conformidad firman el presente acuerdo, la Representación de la Dirección y Delegados de Personal.

POR LA EMPRESA

D. Alfredo Herrera García

POR LOS TRABAJADORES

D. Ramón López Sánchez-Trillo
D. Ricardo Díez Díez
D. Juan Bautista González

A N E X O

TABLA LIQUIDACION INCENTIVOS PRIMA PTAS/HORA (0.1)

Fecha Vigencia: 01.01.93

CENTROS DE TRABAJO DE CANTABRIA

ACTIVIDAD %	EN PLAZA Ptas./h.	ACTIVIDAD %	EN PLAZA Ptas./h.	COEFICIENTE DE PARTICIPACION
97	2,02	117	125,2	
98	8,21	118	131,4	
99	14,41	119	137,6	
100	20,59	120	143,7	
101	26,67	121	149,8	
102	32,86	122	156	
103	39,06	123	162,2	J.E. - 1,20
104	45,24	124	168,4	
105	51,33	125	174,5	O.1ª - 1,—
106	57,51	126	180,6	
107	63,71	127	186,9	O.2ª - 0,90
108	69,90	128	193,1	
109	75,98	129	199,1	O.3ª - 0,80
110	82,16	130	204,9	
111	88,35	131	211,5	Esp. - 0,70
112	94,55	132	217,7	
113	100,60	133	223,8	
114	106,80			
115	113			
116	119,20			

Los valores establecidos en esta Tabla lo serán para todo el año 1993, no siéndole por tanto de aplicación ninguna cláusula de revisión que afecte a dicho año.

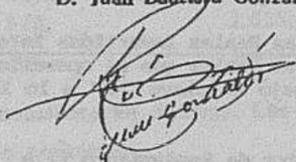
POR LA EMPRESA

D. Alfredo Herrera García



POR LOS TRABAJADORES

D. Ramón López Sánchez-Trillo
D. Ricardo Díez Díez
D. Juan Bautista González



SISTEMA DE INCENTIVOS

MONTAJES-TRANSFORMACIONES-REPARACIONES

1. Se mantienen las actuales tablas de tasación y mecánica operativa de la documentación TU.D.05 número 303.000, introduciendo en general las siguientes modificaciones o matizaciones.

2. Efectuar la "Tasación Base de Montaje" tal como se viene realizando, efectuando el cálculo de cada fase de Montaje de la (1 a 17) referida a "H.Oficial 1.", cumplimentando la columna /Total (1 + 2)/. Trasladar su resultado a la hoja "Tasación Trabajos de Montaje" a entregar al montador.

Esta nueva tasación tendrá el concepto de "Horas/Hombre" tasadas con independencia de la categoría del montador o montadores que realicen el trabajo.

3. En el apartado (18 - Peonaje Auxiliar) no será necesario contemplar el montante correspondiente a la fase (1 - Ayudas de Montador) puesto que se encuentran recogidas en la totalización de cada una de las fases de montaje en la columna /Total (1 + 2)/.

En cuanto a los tiempos de tasación previstos como colaboración de nuestro personal en los conceptos "2 - Descarga materiales" y "3 - Elevación y distribución" se considerarán como "horas/hombre" tasadas, sin otra conversión ni incremento.

4. También para reparaciones se aplicaría el concepto de "Horas/Hombre" sin ninguna corrección de horas por categoría.

5. Realizar la asignación de montadores o equipos de trabajo, racionalmente a la complejidad o dificultad que presente cada montaje, tratando de que las labores de "ayudantes" sean realizadas por personal de menor cualificación.

Limitar la coincidencia de dos operarios a las fases de trabajo en que sean imprescindibles "Partes mecánicas" y encomendar a un solo operario las "Partes eléctricas" o de terminaciones.

Debe tratarse de evitarse los tiempos muertos de un segundo operario como ayudante.

6. La "Actividad resultante" se obtendrá por la proporción entre "Horas/Hombre Tasadas" y "Horas Invertidas" totales, sin distinción de categorías:

$$\text{Act.} = \frac{\text{H.H. Tasadas}}{\text{H.H. Invertidas}} \times 100$$

6.1. La imputación de las horas invertidas por los Peones Especialistas de nuevo ingreso que intervienen en un trabajo, se efectuará bajo el siguiente criterio operativo.

* Durante los seis primeros meses a partir de su ingreso se imputarán dos horas diarias a "Formación".
* Durante los segundos seis meses, se imputará 1 hora diaria a "Formación".

* Durante el segundo año, se imputará el total de horas invertidas como productivas.

* Tan pronto se le considere formado y realice trabajos de Montaje sin la presencia de un oficial, se le dará la categoría de Oficial 1ª a todos los efectos.

Para las Horas de Formación no se liquidará ningún incentivo.

7. El incentivo de montajes y de reparaciones se seguirá calculando de forma manual hasta que las aplicaciones de informática, actualmente en desarrollo, estén introducidas.

8. Con la aplicación de la nueva Tabla de Incentivo, queda eliminado cualquier incentivo especial.

9. ANEXO

9.1 Se acompaña nueva table de incentivo (0.1) con los coeficientes de participación de las diferentes categorías.

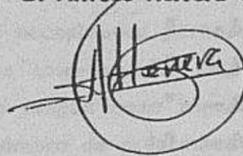
10. Vigencia

Este sistema de Incentivos con su Tabla Anexa iniciará su vigencia a partir del 1 de Enero de 1.993, quedando anulado cualquier otro sistema de incentivación anterior.

En prueba de conformidad firman el presente acuerdo, la Representación de la Dirección y Delegados de Personal.

POR LA EMPRESA

D. Alfredo Herrera García



POR LOS TRABAJADORES

D. Ramón López Sánchez-Trillo
D. Ricardo Díez Díez
D. Juan Bautista González



A N E X O

TABLA LIQUIDACION INCENTIVOS PRIMA PTAS/HORA (0.1)

Fecha Vigencia: 01.01.93

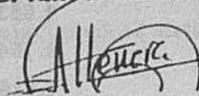
CENTROS DE TRABAJO DE CANTABRIA

ACTIVIDAD %	EN PLAZA Ptas./h.	ACTIVIDAD %	EN PLAZA Ptas./h.	COEFICIENTE DE PARTICIPACION
97	2,02	117	125,2	
98	8,21	118	131,4	
99	14,41	119	137,6	
100	20,59	120	143,7	
101	26,67	121	149,8	
102	32,86	122	156	
103	39,06	123	162,2	J.E. - 1,20
104	45,24	124	168,4	
105	51,33	125	174,5	O.1ª - 1,—
106	57,51	126	180,6	
107	63,71	127	186,9	O.2ª - 0,90
108	69,90	128	193,1	
109	75,98	129	199,1	O.3ª - 0,80
110	82,16	130	204,9	
111	88,35	131	211,5	Esp. - 0,70
112	94,55	132	217,7	
113	100,60	133	223,8	
114	106,80			
115	113			
116	119,20			

Los valores establecidos en esta Tabla lo serán para todo el año 1993, no siéndole por tanto de aplicación ninguna cláusula de revisión que afecte a dicho año.

POR LA EMPRESA

D. Alfredo Herrera García



POR LOS TRABAJADORES

D. Ramón López Sánchez-Trillo
D. Ricardo Díez Díez
D. Juan Bautista González

RESERVA DE LAS CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS PARA EL PERSONAL PROCEDENTE DE LA ANTIGUA PLANTILLA DE ASCENSA

CAPITULO II

Las condiciones más beneficiosas que en cómputo global otorguen otros convenios aplicables dentro del ámbito territorial de un centro de trabajo de la empresa, para el sector del metal, sustituirán a las del presente convenio.

También se respetarán las condiciones personales más beneficiosas que las del presente convenio, para aquellos trabajadores que las disfrutaban.

AMNISTIA LABORAL

Las faltas anotadas en los expedientes personales durante el año 1992 no tendrán efecto en el futuro, y se eliminarán de los expedientes.

DETERMINACION DEL TRABAJO A REALIZAR

Dentro de la actividad general de la empresa consistente en Montaje, Conservación y Reparación de aparatos elevadores, las funciones a realizar por cada trabajador serán las correspondientes a su categoría profesional, según la enumeración que de las mismas figuren en la tabla salarial inserta en este convenio.

La definición de las categorías profesionales es la misma que figura en el Estatuto de los Trabajadores.

JORNADA Y HORARIOS DE TRABAJO

Si durante la vigencia del presente convenio se produjere, por disposición de carácter general, una modificación en dichas jornadas que fuere más favorable para los trabajadores, se estará a lo que en tal norma se estableciere.

Los empleados administrativos disfrutarán durante los meses de verano de la jornada y horario estivales establecidos en la legislación vigente, es decir, seis horas continuadas de trabajo, desde el 15 de Junio hasta el 14 de Setiembre, de cualquier forma la jornada anual será de 1.784 horas de trabajo efectivo, siempre y cuando quede cubierta la jornada normal de trabajo por un servicio de guardia de este departamento en cada centro de trabajo.

VACACIONES, LICENCIAS, PERMISOS RETRIBUIDOS Y EXCEDENCIAS

Vacaciones

Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de unas vacaciones de 30 días naturales ininterrumpidas.

Las vacaciones se retribuirán conforme al promedio obtenido por el trabajador en los tres últimos meses trabajados con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas.

El personal de montaje, conservación y reparación, disfrutará de las vacaciones que les correspondan dentro del período comprendido entre el 15 de Junio y el 15 de Setiembre, haciéndolas coincidir con las vacaciones escolares y siendo negociadas y fijadas con antelación al 15 de Abril.

En caso de necesidad, la empresa podrá decidir que los días ininterrumpidos solamente sean 15 consecutivos y los otros 15 a elegir por el trabajador.

En tal caso, si los 15 señalados por la empresa no están comprendidos dentro de los meses citados en el párrafo precedente, las vacaciones se incrementarán en un día más. En el supuesto de que los 30 días de vacaciones se disfrutasen fuera de los meses citados, siempre previo acuerdo con el trabajador, éste incrementará sus vacaciones en dos días más.

LICENCIAS Y PERMISOS RETRIBUIDOS

El trabajador tendrá derecho a permisos retribuidos por el tiempo y en los casos siguientes:

- Dieciséis días naturales en caso de matrimonio, podrá añadir otros catorce días más de licencia no retribuidos.
- Cinco días naturales en caso de fallecimiento de cónyuge, hijos y padres consanguíneos o afines.
- Cuatro días naturales en caso de nacimiento de un hijo, podrá añadir una licencia no retribuida de un mes más.
- Tres días naturales en caso de fallecimiento de hermanos, abuelos y nietos del trabajador o de su cónyuge.
- tres días naturales en caso de enfermedad grave de cónyuge, hijos y padres. Podrá añadir una licencia no retribuida por el tiempo que convenga a la duración de la enfermedad.

Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber personal inexcusable de carácter público, se disfrutará de permiso retribuido.

La trabajadora tendrá derecho a una licencia retribuida, de al menos, ciento veinte días, en caso de parto, disfrutándolos a su elección.

Durante el período de lactancia tendrá derecho, siempre dentro de la jornada de trabajo, a un descanso diario de una hora, divisible en dos períodos de media hora, utilizados a su elección, sin más que previa notificación a la empresa al iniciar la jornada.

En caso de licencia por enfermedad, nacimiento o muerte se disfrutará de dos días más, siempre que la distancia del centro de trabajo al lugar del suceso sea superior al 200 kms.

PERMISOS NO RETRIBUIDOS

Todos los trabajadores tienen derecho a permiso de siete días anuales no retribuidos. Estos días serán naturales. Lo solicitarán previamente cuando haya de ser de más de tres días consecutivos. Se le otorgarán siempre que no se originen trastornos de importancia en la labor habitual de la empresa, que lo manifestará por escrito. Cuando hayan de ser tres días o menos, bastará con que el trabajador avise con la posible antelación.

Cuando el trabajador haya de trasladar su domicilio habitual a otro lugar, tendrá derecho a dos días de permiso, uno retribuido y otro no.

EXCEDENCIAS

Los trabajadores fijos que tengan una antigüedad superior a un año, tendrán derecho a que se les conceda una excedencia voluntaria de hasta cinco años.

El excedente tendrá derecho a ocupar el mismo puesto de trabajo en el plazo máximo de tres meses, contados desde el día que presente su solicitud escrita de reincorporación. Si no pudiera ocupar el mismo puesto de trabajo, se le otorgará otro puesto equivalente de trabajo, con la misma calificación profesional y en las mismas condiciones precedentes de solicitud y plazo.

Posteriores excedencias solamente podrán ser otorgadas cuando hayan transcurrido cuatro años de trabajo ininterrumpidos.

Podrá solicitarse una excedencia de tres años por cada hijo nacido y vivo, contados desde la fecha en que corresponda a la esposa incorporarse al trabajo. El derecho de reincorporación a la empresa, en su puesto de trabajo o en otro equivalente y con la misma calificación profesional, se llevará a cabo en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la solicitud de reincorporación. Los sucesivos alumbramientos darán derecho a un nuevo período de excedencia, que en su caso, darán fin a aquel que estaba disfrutando.

MEJORAS DE SEGURIDAD SOCIAL

INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA (L.L.T.)

En esta situación, sea cual fuere el hecho causante, los trabajadores percibirán un subsidio equivalente al 100% del salario real que

tenga derecho a percibir el día de la baja, compensándose la empresa con el pago delegado de la Seguridad Social.

INCAPACIDADES PERMANENTES

En la situación de Incapacidad permanente total para la profesión habitual declarada por Organismo competente, al trabajador se le proporcionará un puesto de trabajo, que aún alterando su clasificación profesional mantenga el mismo nivel salarial que alcanzaba antes de incurrir en la Incapacidad.

En la situación de Incapacidad permanente total para la profesión habitual declarada por el Organismo competente, la empresa proporcionará al interesado otro puesto de trabajo durante una jornada laboral de cuatro horas diarias. Además el Incapacitado tendrá preferencia absoluta para ocupar un puesto de trabajo de jornada completa, cuando la empresa haya de admitir nuevo personal para un puesto de trabajo que el Incapacitado pueda desempeñar.

A los trabajadores eventuales o sustitutos les serán de aplicación todas las reglas de este artículo, durante la vigencia de su contrato.

JUBILACION

En el supuesto de que cualquier trabajador se jubile a partir de la edad de 60 años, y hasta que cumpla los 65, con arreglo a las normas de la Seguridad Social, la empresa incrementará la pensión que le corresponda en un 10% de su base reguladora hasta que cumpla la edad de 65 años. Este complemento se aumentará anualmente en el mismo porcentaje que el I.P.C.

Este derecho no tendrá lugar cuando la empresa necesite mantener en plantilla el puesto de trabajo y contratar, por lo tanto, a otro trabajador en sustitución de quien desee jubilarse anticipadamente, aunque fuese en diferente cometido profesional.

RETRIBUCIONES

INCREMENTO DE CONVENIO

La distribución del incremento salarial se efectuará de forma proporcional.

Para aquellos trabajadores que con el incremento pactado sobre su masa salarial bruta de 1992 no alcanzasen en 1993 un ingreso anual bruto de 1.584.805,- ptas., éste se garantiza por la empresa con las excepciones del epígrafe siguiente. Las diferencias a favor del trabajador se regularizarán y pagarán semestralmente.

El salario anual mínimo y bruto citado no se garantiza en los casos siguientes:

- A los auxiliares administrativos que percibirán el incremento salarial proporcionalmente.
- A aquellos trabajadores que individualmente rebasen un absentismo del 5,5% anual de promedio. La I.L.T. también computará en absentismo, a pesar de que mantenga el 100% de salario real, como subsidio para la misma.
- En la sección de montajes, solamente se garantizará el ingreso anual mencionado para aquellos trabajadores que mantengan un rendimiento correcto sobre las tablas de productividad existentes ahora o las que se establezcan en el futuro.

Los salarios resultantes para cada trabajador, en virtud de la aplicación de las reglas precedentes, serán mínimos, sin perjuicio de las condiciones personales más beneficiosas adquiridas, o que se adquieran.

Los salarios de la tabla siguiente han sido calculados como salario base convenio, pero cada trabajador tendrá derecho al salario consolidado que personalmente resulte aplicándose un 4,5% sobre los salarios de 1992.

El salario base convenio para 1993 será el siguiente (ver tabla anexa I).

La remuneración anual del personal afectado por el presente convenio se considerará en función de las horas realmente trabajadas y los salarios que para cada categoría se relacionan en el anexo II, los cuales están calculados en cómputo anual incluidas las gratificaciones extraordinarias. En citados salarios no se han incluido el plus de antigüedad ni los complementos personales por el motivo de que no todo el personal lo disfruta.

Los desplazamientos del trabajador durante el año natural, nunca rebasarán los tres meses, salvo acuerdo expreso de las partes.

Para los montadores, que sin pagarles dietas de sábados y domingos, se desplacen a más de 30 kms., se les dará una hora los viernes y una hora los lunes, ambas retribuidas, y se les abonará el importe del desplazamiento en tren o autobús.

Los trabajadores desplazados que no tengan fijada su residencia en alguna Delegación y que permanezcan fuera de su domicilio a distancia superior a 450 kms. por un mes o más, se les abonará el importe de un viaje mensual en tren o autobús, pero no se les abonará dietas por el tiempo que permanezcan fuera de su trabajo, aunque sí la reserva de cama.

GARANTIAS SINDICALES

DERECHOS SINDICALES

Además de respetar todos los beneficios otorgados por la presente Legislación a los Delegados de Personal y Comité de Empresa, se reconocen a los trabajadores:

Licencia de 20 horas mensuales no retribuidas para los que desempeñen cargos directivos en las Centrales Sindicales.

Licencia de 12 días anuales no retribuidos en el mismo caso anterior.

Excedencia garantizada para los cargos directivos de las centrales sindicales por el tiempo que las mismas consideren necesario.

Aquellos trabajadores que lo deseen, se les descontará por nómina la cuota sindical que oficialmente comuniquen al Departamento de Personal, quien mensualmente lo entregará a los representantes de cada central sindical o personas designadas por éstas.

Un representante de cada central sindical dispondrá de hasta dos horas mensuales retribuidas para el cobro de las cuotas sindicales de su central entre los compañeros de su mismo centro de trabajo.

Los miembros del Comité y Delegados de Personal, tendrán una reunión conjunta con la Dirección, antes de comenzar la elaboración de la plataforma del convenio, con las atribuciones que les confiere el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

PRIMAS Y PRODUCTIVIDAD

Las primas quedando incluidas en la masa salarial bruta, también se incrementarán en el mismo porcentaje convenido del 4,5 % pero serán distribuidas en la misma forma que en 1992 estando incluido en este artículo la prima de actividad que también experimentará el mismo aumento y que no será absorbible ni compensable por otros conceptos o subidas.

PLUS DE ANTIGÜEDAD

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía del 5% del salario base convenio correspondiente a la categoría en la que está clasificado no computándose a estos efectos el período de aprendizaje.

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Los trabajadores de la empresa tendrán derecho a tres gratificaciones extraordinarias:

Una primera extraordinaria, se abonará entre el 10 y el 15 de Abril de cada año, por el importe equivalente al salario real correspondiente a Diciembre del año anterior.

La extraordinaria de vacaciones se abonará en el mes Junio por el equivalente a 30 días de salario real.

La extraordinaria de Navidad, se abonará en el mes Diciembre por el equivalente a 30 días de salario real.

GASTOS DE LOCOMOCION

Cuando la distancia desde el domicilio al centro de trabajo rebase los 3 kms., se abonará a 13 ptas. por km. para el año

Cuando la locomoción al servicio de la empresa se realice por medios propios del trabajador, se abonarán a 30 ptas. por km.

Para el futuro se adaptará a las normas que se establezcan.

T A B L A I

RETRIBUCIONES:

El salario base para 1993 será el siguiente:

PERSONAL OBRERO	MES	DIA
Peón ordinario		3.521,- Ptas
Peón especialista		3.587,- "
Oficial 3ª		3.655,- "
Oficial 2ª		3.701,- "
Oficial 1ª		3.732,- "

PERSONAL SUBALTERNO

Almacenero	116.546,- ptas.
Vigilante, Ordenanza, telefonista	105.654,- "

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Auxiliar	105.654,- "
Oficial 2ª	116.546,- "
Oficial 1ª	120.253,- "
Jefe de 2ª	126.036,- "
Jefe de 1ª	129.717,- "

PERSONAL COMERCIAL

Técnico Cial. titulado	141.796,- "
Técnico Cial. no titulado	129.716,- "
Vendedor/Viajante	120.253,- "

PERSONAL TECNICO

Jefe de Taller	129.716,- "
Encargado	119.624,- "

TECNICOS TITULADOS

Peritos y Licenciados	141.796,- "
Maestro Industrial	124.983,- "

T A B L A I-B

PERSONAL OBRERO

	PTAS. AÑO
Peón ordinario	1.602.350,-
Peón Especialista	1.632.305,-
Oficial 3ª	1.663.210,-
Oficial 2ª	1.684.130,-
Oficial 1ª	1.697.920,-

PERSONAL SUBALTERNO

Almacenero	1.748.185,-
Vigilante, Ordenanza, Telefonis	1.584.805,-

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Auxiliar	1.584.805,-
Oficial 2ª	1.748.185,-
Oficial 1ª	1.803.800,-
Jefe 2ª	1.890.545,-
Jefe 1ª	1.945.750,-

PERSONAL COMERCIAL

Técnico Cial. titulado	2.126.940,-
Técnico Cial. no titulado	1.945.750,-
Vendedor/Viajante	1.803.800,-

PERSONAL TECNICO

Jefe de Taller	1.945.750,-
Encargado	1.794.360,-

TECNICOS TITULADOS

Peritos y Licenciados	2.126.940,-
Maestro Industrial	1.874.740,-

93/150146

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander

Notificación al deudor de la diligencia de embargo

En el procedimiento administrativo de apremio número 92/2053 que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a nombre del deudor don Alejandro A. Helguera Lanza, por un importe de 435.520 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo sido notificados a don Alejandro A. Helguera Lanza, con domicilio en María Blanchard, 5, 7A, Santander, los débitos perseguidos en este expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlo satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, recargo y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112, 113 y 114.2 del citado Reglamento.

Diligencia de embargo.—En cumplimiento de la providencia de fecha 27 de septiembre de 1990, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-2427-P, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura, de esta provincia, para que sea tomada la oportuna anotación en los Registros correspondientes, y se notificará al deudor. Todo ello en cumplimiento del artículo 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Lo que se notifica al deudor, hoy en paradero desconocido.

Contra el acto notificado, de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponer recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación.

Se le advierte que la interposición del recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones puestos en el artículo 190 del mencionado texto legal.

Asimismo se le invita a que designe perito tasador dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta publicación.

Santander a 8 de septiembre de 1993.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

93/147550

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Notificación al deudor de la diligencia de embargo

En el procedimiento administrativo de apremio número 92/1235, que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a nombre del deudor don Tomás Vivas Galavi, por un importe de 1.472.048 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Habiendo sido notificado a don Tomás Vivas Galavi, con domicilio en Columna Sargadía, 6, 3A, Santander, los débitos perseguidos en este expediente conforme el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/91, de 11 de octubre, y habiendo transcurrido el plazo de veinticuatro horas sin haberlo satisfecho, procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, recargo y costas del procedimiento, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 111, 112, 113 y 114.2 del citado Reglamento.

Diligencia de embargo: En cumplimiento de la providencia de fecha 28 de septiembre de 1990, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-1633-L, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura, de esta provincia, para que sea tomada la oportuna anotación en los Registros correspondientes y se notificará al deudor. Todo ello en cumplimiento del artículo 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Lo que se notifica al deudor, hoy en paradero desconocido.

Contra el acto notificado, de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponer recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación.

Se le advierte que la interposición del recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones puestos en el artículo 190 del mencionado texto legal.

Asimismo se le invita a que designe perito tasador dentro de las veinticuatro horas siguientes a esta publicación.

Santander a 5 de noviembre de 1993.—La recaudadora ejecutiva, M.^a del Carmen Blasco Martínez.

93/146097

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

Don Manuel Fernández Molleda, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Miengo,

Hace saber: Corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas juez de Paz, de conformidad con lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito a esta Alcaldía.

En la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, etc.

Caso de no haber solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción.

Lo que se publica para general conocimiento.

Miengo, 30 de noviembre de 1993.—El alcalde, Manuel Fernández Molleda.

93/149124

2. Subastas y concursos

JUNTA VECINAL DE SUSILLA

(Ayuntamiento de Valderredible)

ANUNCIO

Aprobado por la Junta Vecinal el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta para la enajenación de una finca urbana propiedad de dicha Junta Vecinal, se expone al público durante un plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto: La enajenación, mediante subasta pública, de una finca urbana cuya descripción se contiene en la condición primera del pliego.

Tipo de licitación: Será de 150.000 pesetas, mejorable al alza.

Fianza provisional: Será de 3.000 pesetas.

Fianza definitiva: El 4% del importe de la adjudicación definitiva.

Presentación de proposiciones: Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de Valderredible durante los veinte días hábiles siguientes a aquel en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Apertura de plicas: Tendrá lugar el siguiente día hábil a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas de la mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de Valderredible.

Si el día de la celebración de la subasta fuera sábado, se retrasará, a todos los efectos legales, al lunes inmediatamente posterior.

Modelo de proposición: Don..., mayor de edad, con domicilio en..., con documento nacional de identidad..., en nombre propio (o en nombre y representación de..., con domicilio en...) enterado de la subasta anunciada por la Junta Vecinal de Susilla, del Ayuntamiento de Valderredible, para la enajenación de una finca urbana de su propiedad, toma parte en la misma, comprometiéndose a adquirir la citada finca en la cantidad de... (en letra y en número) pesetas, con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas, que acepta íntegramente.

Documentación complementaria: Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, acompañadas en sobre aparte de los siguientes documentos:

—Fotocopia del D. N. I. y del N. I. F.

—Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado, de 8 de abril de 1965 y los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

—Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.

Susilla a 19 de octubre de 1993.—El alcalde pedáneo (ilegible).

93/127276

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

Aprobada inicialmente la modificación del presupuesto general número uno del ejercicio de 1993, se expone al público durante quince días hábiles a efectos de reclamaciones.

Piélagos, diciembre de 1993.—El alcalde, Jesús Ángel Pacheco Bárcena.

93/152335

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo legal, se eleva a definitivo el expediente de modificación de crédito número uno, dentro del presupuesto general del ejercicio de 1993, aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación con fecha 15 de octubre de 1993 y que ofrece el siguiente detalle:

Capítulo 1: Remuneraciones del personal. Consignación inicial, 1.580.615.000 pesetas. Consignación definitiva, 1.504.443.900 pesetas.

Capítulo 2: Gastos en bienes corrientes y servicios. Consignación inicial, 905.557.000 pesetas. Consignación definitiva, 925.987.959 pesetas.

Capítulo 3: Gastos financieros. Consignación inicial, 468.000.000 de pesetas. Consignación definitiva, 476.000.000 de pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes. Consignación inicial, 168.142.638 pesetas. Consignación definitiva, 169.142.638 pesetas.

Capítulo 6: Inversiones reales. Consignación inicial, 544.075.800 pesetas. Consignación definitiva, 586.315.941 pesetas.

Capítulo 7: Transferencias de capital. Consignación inicial, 19.000.000 de pesetas. Consignación definitiva, 23.000.000 de pesetas.

Capítulo 8: Activos financieros. Consignación inicial, 19.345.000 pesetas. Consignación definitiva, 22.345.000 pesetas.

Capítulo 9: Pasivos financieros. Consignación inicial, 221.584.000 pesetas. Consignación definitiva, 223.084.000 pesetas.

Totales: Consignación inicial, 3.926.319.438 pesetas. Consignación definitiva, 3.930.319.438 pesetas.

Recursos utilizados

Nuevos ingresos, 4.000.000 de pesetas.

Torrelavega, 1 de diciembre de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/149845

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 26 de octubre de 1993, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número uno dentro del actual presupuesto general para 1993, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

Aumentos

Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
121.160	600.000	3.100.000
121.212	1.500.000	4.000.000
431.221	300.000	3.500.000
422.213	500.000	3.500.000
121.220	100.000	1.200.000
451.468	250.000	2.250.000
5.600	12.000.000	16.000.000

Recursos a utilizar

Del remanente líquido de Tesorería, 15.250.000 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos, queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1: 22.796.000 pesetas.
- Capítulo 2: 23.460.000 pesetas.
- Capítulo 3: 200.000 pesetas.
- Capítulo 4: 4.845.000 pesetas.
- Capítulo 6: 25.678.500 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Arenas de Iguña, 1 de diciembre de 1993.—El presidente (ilegible).

93/147573

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 22 de octubre de 1993, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número dos dentro del actual presupuesto general para 1993, siendo las partidas que han sufrido modificación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
212.4	150.000	350.000
221.4	30.000	80.000
227.001	20.000	1.370.000
480.3	200.000	650.000
489.4	250.00	1.000.000

Recursos a utilizar

Del remanente líquido de Tesorería, 650.000 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos, queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1: 6.141.726 pesetas.
- Capítulo 2: 6.180.000 pesetas.
- Capítulo 4: 1.675.000 pesetas.
- Capítulo 6: 13.921.817 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Vega de Liébana, 7 de diciembre de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/151691

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

ANUNCIO

Aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 25 de noviembre de 1993, la modificación de las ordenanzas fiscales sobre: Tasas servicio cementerio; precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público; precio público por ocupación con mesas y sillas; impuesto sobre vehículos de tracción mecánica; tasa por el servicio de recogida

de basuras o residuos sólidos urbanos; precio público por suministro de agua; tasa por prestación de servicios de alcantarillado; precio público por la entrada de vehículos a través de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga, descarga de mercancías de cualquier clase; precio público por prestación de servicios de instalaciones deportivas, y canon de parcelas y tasa por ocupación de sitio en la plaza de abastos, se exponen al público por espacio de treinta días a efectos de reclamaciones y audiencia a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, concordante con el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Los Corrales de Buelna a 30 de noviembre de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/149123

AYUNTAMIENTO DE POTES

Por el Pleno del Ayuntamiento de Potes, en sesión ordinaria de fecha 2 de diciembre de 1993, se adoptó el acuerdo de aprobación definitiva de la tasa de basuras de la ordenanza fiscal reguladora de la misma cuya aprobación provisional se efectuó en la sesión ordinaria de fecha 3 de diciembre de 1992, una vez resueltas las reclamaciones presentadas y establecidas las tasas por la comisión nombrada para este fin.

Tarifas

Cuota trimestral:

- Viviendas y despachos profesionales, 1.656 pesetas.
- Establecimientos comerciales, 3.312 pesetas.
- Cafeterías, bares y pubs, 8.000 pesetas.
- Hostales sin restaurante, 7.000 pesetas.
- Hoteles de menos de veinte plazas, 12.420 pesetas.
- Hoteles de más de veinte plazas, 17.250 pesetas.
- Restaurantes, 12.420 pesetas.
- Pequeños supermercados, 10.000 pesetas.
- Grandes supermercados, 17.250 pesetas.

Lo que se hace público para su exposición íntegra en el «Boletín Oficial de Cantabria» de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley 39/1988, así como lo establecido en la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985.

Potes a 7 de diciembre de 1993.—El alcalde, P. O. (ilegible).

93/150811

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

ANUNCIO

Aprobado definitivamente el acuerdo de modificación de la ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la vigente Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre de 1988, se procede a la publicación del artículo modificado.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la mencionada Ley, contra su aprobación definitiva podrán interponer los interesados legítimos, recurso

contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de la citada jurisdicción.

Colindres, 25 de noviembre de 1993.—El alcalde, Sabino Vadillo Amillategui.

ANEXO

Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana

El artículo 2, cuota tributaria, queda redactado en la siguiente forma:

Artículo 2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, queda fijado en los siguientes términos:

a) Tipo de gravamen acordado en base a la población de derecho del municipio, sobre los bienes urbanos, porcentaje 0,37.

93/145065

AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE VALDEARROYO

ANUNCIO

En el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 23 de Diciembre de 1.992, fueron publicados los acuerdos provisionales de modificación, implantación y ordenación de diversas ordenanzas fiscales, que han sido elevados a definitivos al no haberse presentado reclamaciones - contra los mismos en el periodo de exposición al público. Lo que se hace público, al igual que los textos anexos de las Ordenanzas aprobadas, de conformidad a lo establecido en el art. 17.4 de la Ley 38/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de Las Haciendas Locales.

En Las Rozas de Valdearroyo a 30 de Noviembre de 1.993

EL ALCALDE

 Manuel Quevedo Izaguirre

93/152138

4.9. Tasa de alcantarillado

4.9.1. Ordenanza reguladora

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa de alcantarillado», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:
 - a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
 - b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas
2. No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno

Artículo 3.º Sujeto pasivo

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
- b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio

Artículo 4.º Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º Cuota tributaria

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 15.000 pesetas.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa

	Pesetas
a) Viviendas: Por alcantarillado, Por depuración, y	1.500
b) Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda: Por alcantarillado, Por depuración,	1.500

2. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

Artículo 6.º Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Artículo 7.º Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red

Artículo 8.º Declaración, liquidación e ingreso

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en

la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 Nov. de 1.992, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1º de Enero de 1994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



Tasa por recogida de basuras

Ordenanza reguladora

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por recogida de basuras», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3.º Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio

Artículo 4.º Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º Exenciones

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional

Artículo 6.º Cuota tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquéllos

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

Table with 2 columns: Category and Amount. a) Viviendas... 2.000 pts, b) Locales comerciales... 2.500 pts, c) Locales industriales/otros 2.500 pts

3. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

Artículo 7.º Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del mes siguiente.

Artículo 8.º Declaración e ingreso

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del año.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 9.º Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de Nov. de 1.992, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1º de Enero de 1994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



Ordenanza fiscal, regula. del Impuesto sobre Actividades Económicas

Artículo 1.º

De conformidad con lo previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el coeficiente y la escala de índices del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicables en este Municipio quedan fijados en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 2.º

Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único : 1

Artículo 3.º

1. A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices del artículo siguiente, las vías públicas se clasifican en una categoría fiscales.

Artículo 4.º

Sobre las cuotas y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad económica, se establece la siguiente escala de índices:

	<i>Categoría fiscal de las vías públicas</i>
	Categoría única
Índice aplicable	1

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrarán en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia» (o de la Comunidad Autónoma Uniprovincial), y comenzarán a aplicarse a partir del día 1/1/94, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se modifica la Ordenanza existente aprobada por el Ayto en fecha 4-11-1.989 (B.O. de Cantabria de fecha 30-12-1.989), en los términos siguientes:

Se añade al punto 3 al art. 1º de dicha Ordenanza, con el siguiente tenor literal:

3. La construcción o instalaciones de viviendas modulares o prefabricadas, con carácter permanente, tendrán la consideración de viviendas de nueva planta, debiendo ajustarse a los requisitos exigidos para las mismas, en la normativa urbanística vigente.

DISPOSICION FINAL.

La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación en el B.O. de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del 1º de Enero de 1.994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Decreto

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por esta Alcaldía a doña Concepción Peña García, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial de Cantabria» la resolución que a continuación se transcribe:

Resultando que se tuvo conocimiento que don José Sierra Pérez, concesionario del puesto números 102-103 del mercado municipal de México, había fallecido hace unos años;

Resultando que, con fecha 1 de julio, se requirió a la esposa e hijos de don José Sierra Pérez para que solicitaran, en el plazo de dos meses, el cambio de titularidad del citado puesto;

Resultando que el plazo de dos meses ha transcurrido;

Considerando que la transmisión de la concesión a favor del cónyuge o sus hijos se produce por fallecimiento del titular, siempre que la petición de la cesión se realice en el plazo de dos meses, a partir de la fecha del fallecimiento;

Considerando que la petición no se ha realizado en tiempo y forma establecidos en el artículo 11 del Reglamento de los Mercados de Abastos Municipales.

Por lo expuesto,

Declarar extinguida la concesión administrativa del puesto números 102-103 del mercado municipal de México, revertiendo el mismo al Ayuntamiento.

Contra esta resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, durante el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, pudiendo hacer uso de cualquier otro recurso que estime pertinente.

Santander, 3 de diciembre de 1993.—El alcalde (ilegible).

ANEXO II

AYUNTAMIENTO DE

Área de

Matrícula

Número de permiso

Validez



Titular

Esta tarjeta permite a su titular aparcar en zonas de carga y descarga por un tiempo máximo de tres horas.
Permite el acceso del vehículo a zonas peatonales, comerciales y en recintos considerados artísticos o monumentales, cuando el destino del pasajero se encuentre en esas zonas.

ANEXO III

Llsmi. — Baremo Anexo III

Baremo para determinar la existencia de dificultades de movilidad que impidan la utilización de transportes públicos colectivos

A) Usuario o confinado en silla de ruedas.

SÍ NO

B) Depende absolutamente de dos bastones para deambular.

SÍ NO

C) Puede deambular pero presenta conductas agresivas o molestas de difícil control a causa de graves deficiencias intelectuales que dificultan la utilización de medios normalizados de transporte.

SÍ NO

D) Deambular en terreno llano.

E) Deambular en terreno con obstáculos.

F) Subir o bajar un tramo de escaleras.

G) Sobrepasar un escalón de 40 centímetros.

H) Sostenerse en pie en una plataforma de un medio normalizado de transporte.

	NO TIENE DIFICULTADES	LIMITACIÓN LEVE	LIMITACIÓN GRAVE	LIMITACIÓN MUY GRAVE
D) Deambular en terreno llano.	0	1	2	3
E) Deambular en terreno con obstáculos.	0	1	2	3
F) Subir o bajar un tramo de escaleras.	0	1	2	3
G) Sobrepasar un escalón de 40 centímetros.	0	1	2	3
H) Sostenerse en pie en una plataforma de un medio normalizado de transporte.	0	1	2	3
Total				

SOLICITUD DE TARJETA DE APARCAMIENTO

NOMBRE Y APELLIDOS :

EDAD :

D.N.I.nº :

DOMICILIO :

TELEFONO :

TIPO DE MINUSVALIA :

GRADO :

REPRESENTANTE :

PARENTESCO :

EDAD:

D.N.I.nº :

DOMICILIO :

TELEFONO :

TITULAR VEHICULO :

NUMERO MATRICULA :

ADAPTACION :

El que suscribe, cuyos datos arriba relaciona, declara que los mismos son ciertos, y en base a ellos y a la normativa sobre tarjetas de aparcamiento, aprobado en sesión plenaria de 6 de octubre de 1.993,

SOLOCITO : Me sea concedida dicha tarjeta.

Barcena de Pie de Concha, a de de 1.99

Fdo.:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BARCENA DE PIE DE CONCHA

(CANTABRIA)

PLACAS DE APARCAMIENTO PARA VEHICULOS DE MINUSVALIDOS

CON GRAVES DEFICULTADES DE MOVILIDAD.-

DOCUMENTACION NECESARIA :

- 1.- Solicitud (instancia) debidamente cumplimentada.
- 2.- Certificado de empadronamiento.
- 3.- Certificado de minusvalía actualizado.
- 4.- Documentación del vehículo : permiso de circulación de tráfico (adaptación); recibo del Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos y número de matrícula.
- 5) Fotocopia del D.N.I.

00000000000000

Don /Da _____

con D.N.I.nº _____

titular del vehículo matrícula _____

Mediante el presente escrito se aobliga a hacer buen uso de la placa de aparcamiento que le entrega el Ayuntamiento de BARCENA DE PIE DE CONCHA.

Comprometiéndose a utilizarla exclusivamente cuando el minusválido ocupe el vehículo y en los aparcamientos reservados a tal fin.

Barcena de Pie de Concha, a de de 1.99 ,.-

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el estudio de detalle de una parcela del suelo urbano de Pechón, redactado por el arquitecto don Agustín Montes Arenas e incoado por don Francisco Javier Díaz Ibáñez, de 1.304 metros cuadrados de superficie, por acuerdo de 1 de octubre, se expone al público por espacio de quince días de conformidad con los artículos 117.3 de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y 140 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Durante dicho plazo podrán los interesados presentar alegaciones al citado documento.

Conforme consta en el acuerdo citado, en el supuesto que no se presenten reclamaciones, se entiende definitivamente aprobado el estudio de detalle.

Pesué, Val de San Vicente, 2 de diciembre de 1993.—El alcalde presidente, Miguel Ángel González Vega.

93/148752

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 112/91

El magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 112/91, promovido por Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, don Francisco Javier de la Torre García y doña María Isabel Díaz Casuso, y Cirico de la Torre González y doña Ángeles García Guadalupe, en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 17 de febrero de 1994, a las once horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 750.000 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematado el bien en la primera, el día 15 de marzo de 1994, a las once horas, con la rebaja del 25% del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 12 de abril de 1994, a las once horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de las subastas

- 1. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta en primera ni en segunda.

2. Los que deseen tomar parte en las subastas, a excepción de la acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el 20% del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. Que el presente servirá de notificación a los deudores para el supuesto de que no fueren hallados en la finca hipotecada.

4. Que desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber hecho la consignación a que se refiere el apartado 2 en el establecimiento designado al efecto.

5. Haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación, que las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6. Que la consignación deberá efectuarse en la cuenta provisional de consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el BBV número 3857000180112/91.

Bien objeto de subastas

Número 38. Corresponde a la vivienda de la izquierda entrando y subiendo de la casa o portal número 9, denominada piso segundo izquierda, en el bloque señalado con el número 2, en la bajada de La Gándara, de esta ciudad de Santander. Consta de cocina, comedor, dos dormitorios y un pequeño vestíbulo. Ocupa una superficie construida de 49 metros 32 decímetros cuadrados. Linda: Norte, terreno sobrante de edificación; Sur, terreno sobrante y escalera; Este, vivienda derecha del portal 9 y escalera, y Oeste, vivienda derecha del portal número 8. Inscrita al libro 627 de la sección primera, folio 198, finca 49.658, inscripción primera.

Santander a 2 de diciembre de 1993.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

93/151541

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 341/87

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia
Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 341/1987, se siguen autos de ejecutivo otros títulos a instancia de la procuradora doña Silvia Espiga Pérez, en representación de don Antonio Sarabia Gómez, contra don Rufino Villaverde Medrano, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval la siguiente finca embargada al demandado don Rufino Villaverde Medrano:

Urbana número 7. Piso tercero derecha de la casa señalada con el número 54 de la calle Antonio López,

de esta ciudad, situado en la tercera planta de pisos, cuarta del inmueble, a la parte Oeste, lindante por su frente con la calle Antonio López, que es el Sur; al Este, con la caja de escalera, patio interior y el piso izquierda de la misma planta; al Oeste, con la casa número 56 de la misma calle, y al Norte, patio de luces. Tiene de superficie construida 109 metros 18 decímetros cuadrados, distribuidos en vestíbulo, salón-comedor, tres dormitorios, cocina, cuarto de baño y una terraza. Inscrita al libro 250, folio 69 y finca 21.769 del Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, el día 6 de abril de 1994, a las doce horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 16.377.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en el «B. B. V.» número de cuenta 3859000017 0341.87 el 20 % del tipo del remate.

3. Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en el «B. B. V.», junto a aquél, el 20 % del tipo del remate.

4. Solamente podrá el ejecutante hacer el remate en calidad de cederlo a un tercero.

5. Se reservarán en depósito a instancia del acreedor las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumplierse la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8. Para el supuesto de que resultara desierta la primera subasta, se señala, para que tenga lugar la segunda, el próximo 5 de mayo de 1994, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75 % del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 8 de junio de 1994, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Santander a 8 de noviembre de 1993.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

93/137548

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 401/92

Doña Gema Rodríguez Sagredo, jueza accidental de primera instancia número uno de Torrelavega y partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo 401/92, en reclamación de cantidad, promovido por «Banco Central Hispanoamericano, S. A.», contra doña María Begonia Lanza Díaz y en virtud de resolución de hoy, se saca a públicas subastas por primera, segunda y tercera vez y término de veinte días, la finca perteneciente a la demandada y esposo, que se dirá, subastas que tendrán lugar en este Juzgado los días 24 de enero, 24 de febrero y 24 de marzo de 1994, a las diez treinta horas respectivamente, celebrándose las subastas segunda y tercera en supuesto de quedar desiertas las precedentes a cada una de ellas.

Finca objeto de subastas

Urbana. Piso 2.º, letra B) destinado a vivienda en Los Corrales de Buelna, sitio de Coa, mide 63,60 metros cuadrados útiles, consta de vestíbulo, estar-comedor, tres dormitorios, cocina, aseo y terraza. Linda: Norte, calle; Sur, piso letra A) de igual planta, luego escalera, ascensor, pasillo de acceso al piso; Oeste, piso letra C) de igual planta, y Este, piso letra A) de igual planta. Valorada en 4.914.000 pesetas.

Condiciones de las subastas

El tipo de subasta, para la primera, será el valorado a la finca, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo. Pueden hacerse posturas en pliegos cerrados, antes de celebrarse la subasta, acompañando justificante de haber consignado en la cuenta de depósitos de este Juzgado en Banco Bilbao Vizcaya, Oficina de la calle José María Pereda, 17, de Torrelavega, cuenta 3887000017401/92, el 20% del tipo de subasta y el rematante el resto del precio del remate dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación; consignación que también harán los licitadores que intervengan directamente en las subastas, en dicha cuenta, antes de iniciarse las mismas; el remate puede cederse a terceros hasta el momento de pagar su precio; se ignora si la finca se encuentra arrendada o no; no se han aportado títulos de propiedad de la finca; el rematante acepta como bastante la titulación que pueda expedirse, sin derecho a exigir ninguna otra y a su costa, sin que pueda exigir subsanación de defectos u omisiones que la titulación puede tener y a cargo del rematante los gastos e impuestos que origine la transmisión; la certificación de cargas obra en el juicio para examen por los licitadores y todas las cargas anteriores y las preferentes al crédito de la actora, quedarán subsistentes y sin cancelar, subrogándose el rematante en la responsabilidad de las mismas, que las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La segunda subasta se celebrará en las mismas condiciones que la primera, salvo el tipo de subasta, que

será rebajado en el 25%, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo rebajado y los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignarán el 20% del tipo de subasta rebajado.

La tercera subasta se celebrará en las mismas condiciones que la segunda, salvo que será sin sujeción a tipo, admitiéndose cuantas posturas se hagan y la mejor de cada lote, si no cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para notificarla a la demandada, quien en nueve días podrá pagar la deuda reclamada, intereses y costas o presentar persona que mejore esa postura, determinando ésta y cantidad que ofrezca, haciendo depósito del 20% exigido para tomar parte en la segunda subasta o pagar la mejor postura ofrecida y al tiempo ofrecer pagar el resto de la deuda, intereses y costas, en plazos y condiciones que proponga, que podrán ser o no aprobados.

Para el supuesto de no poder notificar a la demandada los días señalados para las subastas, por medio de este edicto se realizará dicha notificación.

Torrelavega a 25 de noviembre de 1993.—La jueza, Gema Rodríguez Sagredo.—La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

93/152062

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE TORRELAVEGA**

Expediente número 223/93

Don Jesús Gómez-Angulo Rodríguez, juez de primera instancia número dos de Torrelavega,

Hago saber: Que en el procedimiento de los regulados en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido ante este Juzgado bajo el número 223/93, a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por el procurador señor Fermín Bolado Gómez para la ejecución de hipoteca constituida por don Ángel Herrera Díaz y esposa, doña Ana María Lavín Ruiz, y por don Francisco José Ruiz Pelayo y su esposa, doña María Lourdes Carral García, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta la finca que luego se dirá:

La subasta se celebrará en la sala de vistas de este Juzgado, sita en la plaza Baldomero Iglesias, número 3, el próximo día 28 de febrero de 1994, a las diez horas, sirviendo de tipo la cantidad de 4.464.000 pesetas. No habiendo postura admisible ni solicitud de adjudicación por parte del demandante, se celebrará segunda subasta en el mismo lugar y hora, el próximo día 28 de marzo de 1994, sirviendo de tipo el 75 % de la valoración. De repetirse las expresadas circunstancias en esta segunda, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo el día 28 de abril de 1994, en el mismo lugar y hora. Las subastas se celebrarán en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Las consignaciones legalmente establecidas para poder intervenir en ellas, deberán hacerse en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en la entidad «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», de esta ciudad, cuenta número 3.888, clave 18.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores, si resultare negativa la notificación intentada en forma personal.

Finca objeto de las subastas

Planta baja del edificio radicante en esta ciudad, número 18 de gobierno, de la calle de San José, ocupa unos 30 metros cuadrados, y linda: Sur o izquierda, entrando, y Oeste o trasera, casa y patio de doña Amparo y doña Sofía González Lavandero; Norte o derecha, portal de la casa y caja de escalera, y Este o frente, en línea de 5 metros, calle San José.

Inscripción: La hipoteca se inscribió en el Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega, al tomo 924, libro 435, folio 56, finca 29.324 e inscripción 4.^a

Dado en Torrelavega a 18 de noviembre de 1993.—El juez, Jesús Gómez-Angulo Rodríguez.—El secretario (ilegible).

93/144744

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 137/93

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario de primera instancia número cuatro de Torrelavega,

Hago saber: Que en el procedimiento de los regulados en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido ante este Juzgado bajo el número 137/93, a instancia de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, representada por el procurador don Leopoldo Pérez del Olmo para la ejecución de hipoteca constituida por don José Chocan Díaz y doña Asunción Arroyo Gutiérrez, se ha acordado sacar a públicas subastas la finca que a continuación se dirá.

La primera subasta se celebrará en la sala de vistas de este Juzgado, sito en plaza Baldomero Iglesias, número 3, el próximo día 7 de febrero de 1994, a las doce treinta horas, sirviendo de tipo la cantidad de 9.235.000 pesetas. No habiendo postura admisible ni solicitud de adjudicación por parte del demandante, se celebrará segunda subasta, en el mismo lugar y hora, el próximo día 7 de marzo de 1994, sirviendo de tipo el 75 % de la valoración. De repetirse las expresadas circunstancias en esta segunda, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 7 de abril de 1994, en el mismo lugar y hora.

Las subastas se celebrarán en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Las consignaciones legalmente exigidas para poder intervenir en ellas deberán hacerse en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en la entidad «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», de esta ciudad, cuenta número 3890, clave 18.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores, si resultare negativa la notificación intentada en forma personal.

Finca objeto de subastas

—Urbana. 31. Vivienda tipo G del piso cuarto, escalera derecha. Mide 84 metros 37 decímetros cuadrados de esta ciudad, Nueva Ciudad, vía C.

Inscripción: Tomo 950, libro 449, folio 41, finca 47.941.

Torrelavega a 29 de noviembre de 1993.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

93/151711

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE MEDIO CUDEYO

Expediente número 137/93

La ilustrísima señora jueza de primera instancia e instrucción de Medio Cudeyo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 137/93 se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la L. H., a instancia de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por la procuradora señora Marino Alejo, frente a doña María Elena Lavín Gómez, en cuyos autos se ha acordado la venta en públicas subastas por primera, segunda y tercera vez consecutivas de los bienes hipotecados que se reseñarán, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 4 de marzo de 1994, para la segunda el día 4 de abril de 1994 y para la tercera el día 3 de mayo de 1994, todas ellas a las diez horas, las que se celebrarán en la sala de audiencias de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera: Servirá de tipo para la primera subasta la cantidad de siete millones quinientas setenta y tres mil (7.573.000) pesetas; no se admitirán posturas que no cubran la totalidad del tipo de subastas. En la segunda subasta, el tipo será del 75 % de la primera subasta. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda: Los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar el 20 %, por lo menos, de las cantidades tipo de cada subasta, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional de este Juzgado número 38460001813793 del «Banco Bilbao Vizcaya», no aceptándose dinero o cheques en el Juzgado.

Tercera: Podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

Quinta: Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla cuarta estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en las subastas, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a ningún otro; que las cargas anteriores y preferentes al crédito de la actora continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Sexta: El presente edicto sirve de notificación a la deudora de los señalamientos de las subastas, sus condiciones, tipo y lugar, cumpliendo así con lo dispuesto por la regla 7.^a del artículo 131 de la L. H., caso de que la notificación intentada personal resultare negativa.

Séptima: Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrarán el siguiente día hábil, exceptuando sábados, y a la misma hora.

Bienes objeto de subastas

Rústica. En el barrio de Sarón, pueblo de La Abadilla de Cayón, sitio de Cojorcoc o Santa Marina, un prado de una extensión de 40 carros, o sea, 71 áreas 69 centiáreas. Linda al Norte, «Electra Pasiega» y don Antonio Lavín; Sur, resto de la finca matriz y don Maximino Gandarillas; al Este, camino carretil, y al Oeste, herederos de don Maximino Gandarillas.

Registro: Tomo 963, folio 6, finca 10.353 e inscripción 4.^a

La finca descrita responde, en relación a la hipoteca que se constituye de 750.000 pesetas de principal, de 652.250 pesetas de intereses remuneratorios de cinco años, de 225.000 pesetas de intereses moratorios de cinco años y de 105.000 pesetas que se presuponen para costas y gastos en junto de 1.736.250 pesetas.

Rústica. Cultivo en el sitio de Cojorco, pueblo de La Abadilla, Ayuntamiento de Santa María de Cayón, de cabida 52 carros, igual a 93 áreas 8 centiáreas. Linda al Norte, viuda de don Andrés Payo; Sur, más de don Antonio Lavín Cobo y don José María Ruiz; Este, túnel de La Molina, y Oeste, carretera.

Registro: Tomo 963, folio 7, finca 6.014 e inscripción 6.^a

La finca descrita responde, en relación a la hipoteca que se constituye, de 1.000.000 de pesetas de principal, de 875.000 de intereses remuneratorios de cinco años, de 30.000 pesetas de intereses moratorios de cinco años y de 123.000 pesetas que se presuponen para costas y gastos, en junto de 2.298.000 pesetas.

Urbana. Local de planta baja del Oeste o izquierda de un edificio en el pueblo de La Abadilla, de Santa

María de Cayón, barrio de Sarón, sitio de Cojorco, conocido por «Casa Banco Viejo». Ocupa una superficie de 85 metros, y linda al Oeste, más de terreno de la finca, destinado a servicio de paso, y por los demás vientos, terreno sobrante de edificación y seguido, en cuanto al Sur, con carretera de Irún a La Coruña.

Se le asignó una cuota de participación en los elementos comunes del edificio en relación al total valor del inmueble del 14 %.

Registro: Tomo 963, folio 8, finca 14.222 e inscripción 2.^a

La finca descrita responde, con relación a la hipoteca que se constituye de 1.550.000 pesetas de principal, 1.356.250 pesetas de intereses remuneratorios de cinco años, de 465.000 pesetas de intereses moratorios de cinco años y de 168.000 pesetas que se presuponen para gastos y costas, en junto de 3.539.250 pesetas.

Dado en Medio Cudeyo a 16 de noviembre de 1993.—La jueza (ilegible).

93/144702

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 72/93

Don Edmundo Rodríguez Achútegui, juez de primera instancia número dos de Laredo y su partido,

Hace saber: Que en juicio sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 72/93, seguido en este Juzgado a instancia de «Bankinter, S. A.», representada por el procurador don José L. Rodríguez Muñoz, contra don Tomás Clemente Santodomingo y doña Victoria Lucía Múgica Merodio, sobre reclamación de crédito hipotecario, cuantía 6.500.000 pesetas, se acordó sacar a públicas subastas por término de veinte días, la finca hipotecada y que se relaciona a continuación:

Urbana 178: Local destinado a estudio, señalado con el número 5, situado en la planta alta primera, con acceso por el portal número 4 del bloque segundo o central. Linda: frente, al Oeste, pasillo de acceso; fondo, más terreno de la finca en que está construido el edificio; derecha entrando, pasillo de acceso y estudio número 6, e izquierda, estudio letra C de igual planta y portal y proyección de la planta baja del edificio, tiene una superficie de unos 63 metros 48 decímetros cuadrados. Se le asigna como cuota y participación con relación al total valor del inmueble del que forma parte un 0.282%.

Forma parte de un conjunto de edificación en el lugar de Las Cadenas, hoy número 20 de la calle Leonardo Rucabado.

Título: Adquirido por compra a «Edificaciones Montañesas, S. A.», según escritura autorizada ante el notario que fue de esta ciudad, don Francisco José López Goyanes, el día 25 de octubre de 1983, número 804 de protocolo.

Registro: Tomo 249, libro 177, folio 69, finca número 19.746, inscripción segunda, del Registro de la Propiedad de Castro Urdiales (Cantabria).

El remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en la siguiente forma:

En primera subasta, el día 23 de marzo de 1994, a las diez treinta horas, por el tipo pactado en la escritura de constitución de la hipoteca, o sea, la cantidad de 10.000.000 de pesetas.

En segunda subasta, el día 22 de abril de 1994, a las diez treinta horas, caso de haberse declarado desierta la primera, por el tipo de tasación rebajado en un 25%.

En tercera subasta, el día 23 de mayo de 1994, a las diez treinta horas, caso de haberse declarado desierta la segunda y sin sujeción a tipo.

Advirtiéndose que las subastas se celebrarán con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a El tipo de subasta es el de 10.000.000 de pesetas, fijado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

2.^a Que para tomar parte en las subastas deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado el 20% de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a Que los autos y certificaciones a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

4.^a Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Laredo a 23 de noviembre de 1993.—El juez, Edmundo Rodríguez Achútegui.—El secretario (ilegible).

93/150028

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 381/93

Don Andrés Díez Astraín Rodrigo, juez de primera instancia número uno de Laredo y su partido,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de desahucio por falta de pago número 381/93, instado por don José Luis Díez Cueva y doña María Elina Barrotabeña Argos, representados por el procurador señor Cuevas Íñigo, contra don Juan Carlos Ibarra Echevarría, con domicilio desconocido, en cuyos autos y por resolución de esta fecha, he acordado citar al demandado referido para que comparezca ante este Juzgado el próximo día 20 de enero de 1994, a las once horas, a fin de que asista a la celebración del juicio verbal de desahucio, bajo apercibimiento de que el juicio se llevará a cabo aunque no comparezca.

Y para que sirva de citación en legal forma a don Juan Carlos Ibarra Echevarría, expido el presente que firmo, en Laredo a 25 de noviembre de 1993.—El juez, Andrés Díez Astraín.

93/152161

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRECE DE BILBAO

EDICTO

Expediente número 158/93

Doña María Ángeles Filloy Rubio, magistrada jueza de primera instancia número trece de Bilbao,

Hago saber: Que en resolución de esta fecha dictada en el expediente de referencia he declarado en estado legal de suspensión de pagos y de insolvencia provisional, por ser el activo superior al pasivo, a «Productos Dolomíticos, S. A.» y al mismo tiempo he acordado convocar a junta general de acreedores para el día 10 de marzo de 1994, a las doce horas, en la sala de audiencias de este Juzgado.

Bilbao a 24 de noviembre de 1993.—La magistrada jueza, María Ángeles Filloy Rubio.—El secretario (ilegible).

93/150080

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 256/93

Por resolución de esta fecha, dictada por la señora magistrada jueza de instrucción número ocho de Santander, en el juicio de faltas número 256/93, seguido por un hurto frustrado, acordó convocar al señor fiscal de primera instancia e instrucción y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 18 de enero de 1994, a las diez horas, en la sala de audiencias de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a don Benzo Nisja, expido el presente, visado por la señora jueza, en Santander a 3 de diciembre de 1993.—El secretario judicial (ilegible).

93/152500

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 642/93

La secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de los de Santander,

Hago saber: Que en los autos de cognición número 642/93, seguidos en este Juzgado a instancia de la comunidad de propietarios de la casa número dos de la calle Camilo Alonso Vega de Santander, representada por la procuradora señora Llanos Benavent, contra herederos y/o herencia yacente de doña Josefa Gómez García en reclamación de 126.900 pesetas se ha acordado por propuesta de providencia de esta fecha emplazar a los herederos y/o herencia yacente de doña

Josefa Gómez García, cuyo domicilio se desconoce, para que en el término de nueve días comparezcan en el Juzgado en legal forma mediante abogado. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría, de no efectuarlo se parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 19 de noviembre de 1993.—La secretaria (ilegible).

93/145353

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 132/91

En los autos de juicio ejecutivo 132/91 a instancia de «Banco Popular Español, S. A.», representada por la procuradora señora Camy Rodríguez, contra «Punto Zero Ceramiche, S. A.», por reclamación de cantidad, por el presente se notifica a la demandada declarada en rebeldía, «Punto Zero Ceramiche, Sociedad Anónima», la sentencia dictada en los mismos cuyo fallo dice: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer traba y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo puedan embargarse a los demandados «Punto Zero Ceramiche, Sociedad Anónima», don Alejandro Ramírez Escobar y don José Manuel Antón Orallo y con su producto hacer cumplido pago a la acreedora «Banco Popular Español, S. A.», de las responsabilidades por las que se despachó, es decir, por la cantidad de 1.115.899 pesetas de principal, más los gastos de protestos, intereses pactados desde la fecha de estos últimos y las costas, que se imponen a dicha parte demandada.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Santander a 25 de noviembre de 1993.—La secretaria (ilegible).

93/146915

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 436/92

En los autos de juicio ejecutivo número 436/92 seguidos a instancia de Banco Central Hispanoamericano, representado por la procuradora señora Bajo Fuente, contra «Salceda, S. A.», don Bonifacio Salceda Díaz-

Munio y doña María del Carmen Quintana García, sobre reclamación de cantidad, con fecha 31 de julio de 1993, se ha dictado sentencia cuyo fallo establece:

Desestimando las excepciones alegadas por la procuradora señora Cicero Bra en nombre y representación de don Bonifacio Salceda Díaz-Munio y doña Carmen Quintana García y estimando la demanda interpuesta por la procuradora señora Bajo Fuente en nombre y representación de «Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima», debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada respecto de los bienes de «Salceda, S. A.», don Bonifacio Salceda Díaz Munio y doña Carmen Quintana García y con su producto hacer entero y cumplido pago de ocho millones setenta y una mil quinientas sesenta y tres (8.071.563) pesetas de principal, más tres millones quinientas mil (3.500.000) pesetas presupuestadas para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación. Con imposición de las costas procesales a los demandados.

Que dicha sentencia ha sido recurrida en apelación por la procuradora señora Cicero Bra en representación de don Bonifacio Salceda acordando emplazar a las partes ante la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Santander, por término de diez días a fin de que hagan uso de su derecho.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento en forma a la demandada rebelde «Salceda, Sociedad Anónima», extiendo el presente, en Santander a 15 de noviembre de 1993.—La secretaria (ilegible).

93/145557

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958